

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0036-2025/SBN-GG

San Isidro, 28 de marzo de 2025

VISTOS:

La Solicitud de Ingreso N° 10254-2025 de fecha 28 de marzo del 2025, del servidor Luis Felipe Ramírez Guerrero; el Memorandum N° 00190-2025/SBN-GG de fecha 28 de marzo de 2025 de la Gerencia General; el Informe Personal 00023-2025/SBN-OAF-URH-FDJS y el Informe N° 00312-2025/SBN-OAF-URH de fecha 28 de marzo del 2025 de la Unidad de Recursos Humanos; y el Informe N° 00150-2025/SBN-OAJ de fecha 28 de marzo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, precisa que “el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos : g) licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”, conforme a ello, el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que el contrato de trabajo se suspende de modo perfecto cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral; asimismo, el literal k) del artículo 12 de la precitada norma, establece que el permiso o licencia concedido por el empleador es causal de suspensión del contrato de trabajo;

Que, en ese contexto, es importante considerar el artículo 36 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado por Resolución N° 0086-2024/SBN-GG, el cual precisa que la licencia por un periodo mayor a seis (06) seis meses será autorizada por la Gerencia General mediante acto resolutivo, previo informe de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, asimismo, según el literal a) del numeral 42 del Reglamento Interno de Servidores Civiles, la licencia sin goce de remuneraciones se otorga en los siguientes casos: (1) Por motivos particulares o por capacitación no oficializada y (2) Por procesos electorales; en esa misma línea conforme al numeral 4 del literal b) del antes citado artículo, la licencia sin goce de remuneraciones es concedida por más de noventa (90) días hasta por un plazo máximo de un (01) año, por causa debidamente justificada y renovable las veces que la entidad lo estime conveniente;

Que, con Solicitud de Ingreso N° 10254-2025, el servidor Luis Felipe Ramírez Guerrero, quien se desempeña bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios como Profesional Técnico de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el periodo comprendido del 01 de abril al 31 de octubre de 2025;

Que, mediante Memorándum N° 00190-2025/SBN-GG, la Gerencia General, autoriza la licencia solicitada;

Que, mediante Informe Personal 00023-2025/SBN-OAF-URH-FDJS, la Unidad de Recursos Humanos emite opinión favorable a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones del servidor CAS Luis Felipe Ramírez Guerrero, Profesional Técnico de la Gerencia General, por el plazo de siete (07) meses, comprendido del 01 de abril al 31 de octubre de 2025;

Que, a través del Informe N° 00312-2025/SBN-OAF-URH, de fecha 28 de marzo de 2025, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Gerencia General el Informe Personal N° 00023-2025/SBN-OAF-URH-FDJS, respecto de la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, con la finalidad de que brinde la autorización correspondiente;

Que, con Informe N° 00150-2025/SBN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la licencia sin goce de remuneraciones que solicita el servidor Luis Felipe Ramírez Guerrero, cumple con los requisitos del artículo 42 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0086-2024/SBN-GG;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones solicitada y disponer la suspensión en forma perfecta del contrato de trabajo celebrado entre esta Superintendencia y el servidor Luis Felipe Ramírez Guerrero, por el periodo comprendido del del 01 de abril al 31 de octubre de 2025, reservándose su puesto de trabajo por dicho periodo;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución N° 0086-2024/SBN-GG; y, en uso de la atribución conferida por el literal l) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares solicitado por el servidor LUIS FELIPE RAMÍREZ GUERRERO, Profesional Técnico de la Gerencia General, por el periodo comprendido del 01 de abril al 31 de octubre de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la suspensión en forma perfecta del contrato de trabajo celebrado entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el servidor LUIS FELIPE RAMÍREZ GUERRERO, por el tiempo que dure la licencia sin goce de remuneraciones concedida en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al servidor citado en el artículo 1, así como a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese.

MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ
Gerente General
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales